

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01258

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral cuarto del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección informada de la parte demandada como lo exige el artículo 8° Decreto 806 de 2020, si se considera que expresó que las direcciones fueron suministradas a la parte demandante por parte de los demandados en los documentos que allegaban, pero sin aportar alguna evidencia sobre el particular, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez